



ICATECH

INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CAB-042/2019/ICAT/RM

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-908093968-E4-2019 (ICATECH/IF/001/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BITS DESARROLLO E INGENIERÍA IT, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ ANDRÉS BAILÓN OLIVAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL INSTITUTO":

I.- Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Economía, actualmente la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1°, 3° fracciones I, V, IX y X; 6° fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1°; las fracciones V, VI y VII al artículo 2°; y las fracciones XI y XII al artículo 3°.

II.- Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2° fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

III.- La LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar al "INSTITUTO" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15° fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha treinta de abril del presente año, emitió el fallo en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL
(ICATECH/IF/001/2019)

número **IA-908093968-E4-2019 (ICATECH/IF/001/2019)** con fundamento en el Artículo 26° fracción II, 26° bis fracción I, 28° fracción I°, 32°, 42° y 43° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a favor de la persona moral denominada **Bits Desarrollo e Ingeniería IT, S.C.** relativa a la contratación de **Licencias Office 365 y de Antivirus para los equipos de Cómputo** requeridos por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

V.- Que los bienes adjudicados mediante la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **IA-908093968-E4-2019 (ICATECH/IF/001/2019)**, se cubrirán con recursos de origen federal, y se encuentra debidamente justificada su aprobación según el oficio PLN-008-19, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. José Ángel Pacheco Quiróz, Jefe de Departamento de la Dirección de Planeación del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua y se pagará con presupuesto en el gasto corriente, específicamente en la partida 32701 denominada "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros".

VI.- Que señala como domicilio legal el del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, el ubicado en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que es una Sociedad legalmente constituida bajo la denominación Bits Desarrollo e Ingeniería IT, S.C, conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública 9919, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público No. 04 del Distrito Judicial Morelos, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once.

II.- Que el C. José Andrés Bailón Olivas, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a Bits Desarrollo e Ingeniería IT S.C., en los términos del presente contrato, tal y como consta en el mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, que exhibe para este acto y que formalizado ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta.

III.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Av. Mirador #1300, Col. Mirador, C.P. 31205, de esta ciudad.

IV.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es la Clave BDE101208HT0.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, el "**PROVEEDOR**" vende al "**INSTITUTO**" y este a su vez adquiere los bienes destinados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con todas las características que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL SIN I.V.A.	MONTO TOTAL CON I.V.A.
UNO	LICENCIAS DE SOFTWARE DE OFFICE 365 DE 1 AÑO	\$123,012.50 (CIENTO VEINTITRES MIL DOCE PESOS 500/100 M.N.)	\$142,694.50 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)
DOS	LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS DE 2 AÑOS	\$42,768.70 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)	\$49,611.69 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 69/100 M.N.)

SEGUNDA.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$165,781.20 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- El pago se realizará mediante transferencia bancaria, a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes debidamente validados por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua y previa presentación de la facturación a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Avenida Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua de ésta ciudad, C.P. 31109, Registro Federal de Contribuyentes ICT-010913-134**, en las oficinas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de esta ciudad, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTA.- La propiedad de los bienes materia de este contrato se transferirá al "**INSTITUTO**" con la documentación respectiva, una vez que se haya cubierto el precio total de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato.

QUINTA.- Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes correspondientes dentro de los 15 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en las Oficinas Centrales, ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados según la cláusula que antecede todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante póliza de fianza expedida a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

NOVENA.- Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes son nuevos, y están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso y serán entregados de conformidad con lo establecido en la convocatoria de la presente licitación.

DÉCIMA PRIMERA.-"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" podrá aplicar para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice la entrega durante el plazo señalado en la cláusula sexta del presente instrumento una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% diariamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y será determinada en función de los bienes no entregados oportunamente.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable al "PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato con cada una de las características solicitadas en la convocatoria y anexos de la licitación **IA-908093968-E4-2019 (ICATECH/IF/001/2019)** y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por vicios ocultos a "EL INSTITUTO", además de que éste podrá hacer efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio y de la declaración judicial correspondiente de la autoridad jurisdiccional competente por una o varias de las siguientes causas imputables al licitante:

- Incumplimiento en la entrega de los bienes de acuerdo a lo establecido,
- Negativa para reponer los bienes que presenten deficiencias,
- Incumplimiento en la entrega de las garantías,
- Declaración de estado de quiebra, suspensión de pagos, o alguna situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del proveedor, de forma tal que impida el cumplimiento de sus obligaciones,
- Incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones pactadas.
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50° de la Ley se realizó con falsedad.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se hace referencia en esta cláusula, la convocante comunicará por escrito al licitante el incumplimiento en el que éste haya incurrido para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la convocante tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el licitante, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito al licitante dentro de los 15 días hábiles siguientes dicha determinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, previo dictamen, cuando incurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del requerir los bienes y se demuestre que

de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán resueltas por los Tribunales Federales.

Por lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, domiciliados en el estado de Chihuahua.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“EL ICATECH”

LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓI
DIRECTORA GENERAL

“EL PROVEEDOR”

C. JOSÉ ANDRÉS BAILÓN OLIVAS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CAB-042/2019/ICAT/RM RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-908093968-E4-2019 (ICATECH/IF/001/2019).- FIN DEL TEXTO.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL
(ICATECH/IF/001/2019)